

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 . . . 90 . . . 60
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50
Id. Id. de Paz . . .	1
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-10 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Mosaicos, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de noviembre de 1962, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de mosaicos, así como la actividad complementaria de fábrica de piedra artificial, esta última respecto a los seis contribuyentes que figuran con la misma en la relación unida como anexo a la presente. Ambas actividades se realizan en la provincia de Oviedo.

b) Hechos impondibles: Declaraciones juradas. Guías y conductes. Inventarios o balances. Nombramiento de empleados. Contra-

tos de trabajo. Contratos de comisión. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Documentos que reflejen anotaciones contables. Facturas de obras e instalaciones. Presupuestos. Documentos de entrega o recepción de productos naturales. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Formalización de ventas. Documentos de movimiento o recepción de mercancías mayor. Facturas de importación. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintiocho mil seiscientos pesetas, y otras dos mil quinientas pesetas como suma de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: valorando las prensas utilizadas en esta fabricación, sean mecánicas o a mano, a razón de diez puntos cada una.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará, las que excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la

mención "Convenio Provincial de Timbre O-10/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

GOBIERNO CIVIL

El Gobernador Civil de la provincia,

Hago saber: Que declarada esta provincia zona de peligro por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957 y 28 de febrero de 1958 en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y, posteriormente, con los artículos 388 a 399 y 449 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se produzcan, y con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones y velar por la conservación y mejora de la riqueza forestal,

Dispongo:

1.º — Queda terminantemente prohibido encender fuego, sin pre-

via autorización competente, en cualquier clase de terrenos.

2.º—La quema de maleza o matorral en cualquier finca de propiedad particular deberá solicitarse previamente de la Jefatura del Distrito Forestal con arreglo a las disposiciones que siguen:

a) La quema autorizada se verificará exclusivamente en días frescos y en calma, durante las primeras horas de la mañana, dando cuenta a la Guardia Civil o Guardas Forestales del principio y final de la operación.

b) El solicitante garantizará la consunción total del fuego antes de las once de la mañana.

c) Si las condiciones climatológicas fueran adversas, quedará en suspenso la autorización concedida.

3.º — Las quemas del matorral para las mejoras de pastizales en montes de Utilidad Pública y las que interese realizar en fincas colindantes o enclavadas en los mismos, deberán solicitarse por escrito a la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar expresamente en la instancia los lugares del monte y la superficie aproximada de cada uno, y limitando la petición exclusivamente a los terrenos desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial, en los que por su reducida pendiente no exista peligro de erosión del suelo. La instancia será informada por el Guarda Forestal encargado del monte, en cuanto a la conveniencia o no de autorizar la quema en todo o sólo en parte de los lugares que especifique la instancia, y en toda superficie consignada para cada sitio o únicamente en la que proponga el Guarda teniendo en cuenta que están terminantemente prohibidas las quemas en los terrenos que no reúnan las condiciones indicadas.

Las quemadas se efectuarán bajo la dirección y presencia del Guarda Forestal, dentro del plazo que fije la autorización de la Jefatura, en días de calma y frescos, sobre sitios designados estableciendo previamente calles cortafuegos, cuando sea preciso para proteger y preservar del fuego las zonas próximas que tengan arbolado o repoblación y conduciendo el fuego de arriba para abajo, con el fin de impedir su rápida progresión.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del Guarda encargado de la dirección, cuando se intente verificarlos en sitios que no fueron previamente autorizados o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deben respetarse.

4.º — Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurren con arreglo a lo legislado en los códigos vigentes, que se les exigirá por la Vía Judicial, serán, además, sancionados Gubernativamente con una multa, de cuantía a fijar, a la vista de las circunstancias que hayan ocurrido en el incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o del campo, pastores, etc., aparte de la suya se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacenten.

5.º — Cuando se observe la declaración de un incendio se pasará aviso, por los medios más rápidos, a los Guardas Forestales más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario, para que se presenten en el lugar del siniestro inmediatamente, provistos de rozones y otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio.

6.º — La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva que, a su vez, lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables si existieren. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan por negligencia en el cumplimiento de su deber, con

arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º — Los trabajos de extinción se llevarán a cabo bajo la vigilancia y el mandato del personal forestal presente.

8.º — Después de apagado el fuego se fomarán retenes de vigilancia hasta que se considere desaparecido totalmente el peligro de reproducción.

9.º — Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles la Obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, siendo dos metros como mínimo, el ancho que deberán tener tales fajas cortafuegos. Se recuerda asimismo a dichas Compañías que las locomotoras de vapor deben ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

10.º — Se advierte a todas las Compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas, que la faja de terreno ocupado en montes públicos debe mantenerse limpia de malezas.

11.º — En una anchura de 5 metros, se mantendrán limpias de malezas las márgenes de carreteras, caminos, sendas u otras vías de paso. Esta obligación correrá a cargo de las entidades o particulares propietarios de las fincas afectadas.

12.º — Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, quedarán vedadas al pastoreo por un período de seis años, para lo cual los Guardas Forestales, acompañados de las Autoridades Locales, levantarán acta en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes), en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados no acudan a su extinción se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco como máximo.

13.º — Por la Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad, se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad competente y aplicarles por la mía,

las sanciones gubernativas que puedan corresponderles.

14.º — Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa o administrativa que, en su caso, proceda.

15.º — Al presente Bando se le dará la máxima difusión por las Autoridades de la provincia mediante su situación en los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etc.

Oviedo, 14 de marzo de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Subasta de arbolado

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 59 del 11 de los corrientes, publica anuncio subasta arbolado en la carretera de Migoya a Villaviciosa, p.k. 6 al 14, señalando la fecha del día 15 para presentación de proposiciones.

Esta Jefatura ha resuelto prorrogar hasta el día 26 del actual mes de marzo el plazo para la presentación de proposiciones.

Oviedo, 12 de marzo de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Don Gabino Maujo Suárez, como Director Facultativo de la mina de caolín llamada "Pando", número 27.277, sita en el paraje de monte Pando y términos de Corvera y Carreño, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de la misma.

La línea partirá de la línea general de Hidroeléctrica del Cantábrico en las proximidades de la carretera provincial de Tabaza a Cancienes en su kilómetro 4 y hectómetro 2 y terminará en el transformador a instalar junto a boca-mina.

Su longitud será de 900 metros y la tensión de servicio de 23.000 voltios. La potencia a transmitir será de 80 KW.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus

reclamaciones en el Ayuntamiento de Carreño o en la Jefatura del Distrito Minero dentro del plazo de treinta días.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero a disposición de quienes deseen examinarlo dentro del plazo señalado de diez a trece treinta horas todos los días hábiles.

Oviedo, 27 de febrero de 1963.
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

PATRONATO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL DE OVIEDO

Concurso de selección del Capataz para el Campo de Prácticas Agrícolas del Instituto Laboral de Tapia de Casariego

Para seleccionar el Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, el Patronato Provincial de estas enseñanzas abre un concurso de acuerdo con lo determinado en las siguientes:

Bases

Primera.—Los aspirantes elevarán instancias a la Presidencia del Patronato provincial acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el estar casado y ser mayor de veinticinco años sin haber cumplido los cuarenta.

Y, en general cuantos documentos les acrediten para la función que han de desempeñar: Certificado de haber trabajado en cargos análogos, asistencia a cursos de capacitación agrícola, rural, etc., así como aquellos que evidencien sus servicios prestados a la Patria.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de dichos documentos adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada del Jefe de la respectiva dependencia, la cual no podrá ser sustituida.

Segunda.—El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días naturales después

del siguiente a la publicación de un extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", pero la admisión de documentos se realizará tan pronto se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares o Norte de Africa, tendrán un plazo de quince días más, siempre que expresen por medio de telegrama su deseo de participar en el concurso.

Tercera. — Al día siguiente de expirado el anterior plazo de entrega de la solicitud y documentación en las oficinas del Patronato Provincial, Palacio de la Diputación, piso cuarto, calle de Fruela, Oviedo, se constituirá el Tribunal, el cual, después de excluir aquellos concursantes que no reúnan las condiciones requeridas ni aporten la documentación exigida, formulará relación de los admitidos al concurso y concederá un plazo de cinco días para presentar reclamaciones, las cuales se resolverán en el término de cinco días sin ulterior instancia.

Cuarta. — El Tribunal estará formado por el Director del Centro, el Profesor Titular del Ciclo Especial, encargado del Campo de Prácticas; Vocal del Patronato provincial, Ingeniero Agrónomo que represente al Ministerio de Agricultura y actuará de Secretario el del Centro a que se refiera la vacante.

Quinta. — Los aspirantes se someterán a una prueba teórica y otra práctica.

La prueba teórica se desarrollará en dos partes: la primera oral y la segunda escrita.

La primera consistirá en un ejercicio de lectura, contestando posteriormente a cuantas preguntas formule el Tribunal, referentes a las atenciones y cuidados de los cultivos y ganados, ordenación, vigilancia, limpieza.

La segunda parte comprenderá un ejercicio de escritura y la resolución de un problema sencillo, en el cual se combinen las cuatro reglas de aritmética, terminando con un ejercicio propuesto por el Profesor encargado del Campo de Prácticas y aprobado por el resto del Tribunal examinador (con datos concretos y determinados) en cuya explotación se supone situado el aspirante a Capataz y al cual se le exigirá redacte las órdenes de trabajo, parte de novedades, etc.

El examen práctico consistirá en una serie de preguntas en el

mismo Campo de Prácticas sobre cultivos, época y modos de siembra, recolección, plagas, útiles a emplear y cuestiones ganaderas, realizando demostraciones de aptitud con apero y máquinas.

El Tribunal emitirá dictamen estimando con carácter preferente para formular propuesta en terna, las siguientes condiciones:

1.ª—Poseer el Título de Bachiller Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera en cualquier especialidad.

2.ª—Poseer el Título de Bachiller Laboral Elemental en la misma Modalidad, y

3.ª—Poseer el Título o Diploma de Capataz Agrícola en general al que se refiere el Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Y teniendo en cuenta los ejercicios realizados y las cualidades del concursante en cuanto se refiere al aseo personal, modo de presentarse y hablar, trato social, disciplina y dotes de organización seleccionando a los tres aspirantes que alcancen mejor puntuación. El dictamen, debidamente razonado, se publicará en el tablón de anuncios del Patronato provincial, concediéndose un plazo de diez días para que puedan presentarse, en su caso, las oportunas alegaciones.

Transcurrido el anterior plazo se enviará el dictamen, las alegaciones y todos ejercicios y antecedentes al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para que éste con informe de la Asesoría Agronómica, eleve la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Sexta.—El concursante que resulte nombrado tomará posesión de su cargo en el término de ocho días a partir de su nombramiento, ante el Director del Centro respectivo, debiendo presentarse en dicho acto y para su incorporación a su expediente personal, los siguientes documentos:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa, crónica, o defecto físico, que le incapacite para el ejercicio o cargo a que aspira, después de haberse sometido a examen por Rayos X. Este extremo se hará constar expresamente en dicho documento.

c) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción ad-

ministrativa alguna ni estar sometido a expediente.

Percibirá retribución anual de 13.140 pesetas de acuerdo con la O. M. de 13 de octubre de 1962, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, disfrutando además de casa-habitación en las instalaciones del Campo de Prácticas, y luz. Si por no haberse realizado las respectivas obras, no pudiera disfrutar de vivienda, percibirá una indemnización de mil ochocientas pesetas anuales con cargo a los créditos consignados con carácter general para los Campos de Prácticas, en los presupuestos del respectivo Patronato provincial.

Se le asignará asimismo, para su beneficio personal, una superficie compatible con las necesidades del Campo, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, de cien metros cuadrados y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el Campo de Prácticas, pero no se le permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

El nombramiento de Capataz quedará condicionado a la obligación por parte del interesado de obtener, caso de no poseerlo, el carnet de Tractorista Oficial en un plazo máximo de tres meses a contar de la Orden de nombramiento. Asimismo deberá exigirse que la esposa del que quede seleccionado no trabaje por cuenta ajena ya que en el Campo de Prácticas tiene muchas labores que necesariamente deberán estar al cuidado de la misma.

Séptima.—Estará bajo las órdenes directas del Profesor del Ciclo Especial, encargado del Campo de Prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del Campo: labranza, siembra, abonado, recolección, etc.; cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación, contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono y faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo, pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc.

Vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el Campo de Prácticas será absoluta, y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

Octava.—El nombramiento que-

dará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio, o, a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial, encargado del Campo de Prácticas elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo y por conducto del Director respectivo.

Oviedo, 28 de febrero de 1963.
El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos Sindicales

Nota de los errores advertidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 56, del día 7 de marzo de 1963, que inserta el Convenio Colectivo de la Empresa "La Industria y Laviada", Sección Vidrio.

Página 4. — Tablas Salariales.— Copas gas corriente.— Levantador pies y piernas. — Donde dice: 10,00; debe decir: 19,00.

Oviedo, 11 de marzo de 1963.—
El Delegado de Trabajo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Sobrescobio

Notificación

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública por certificación de descubierto del término municipal de Sobrescobio, por el concepto de Rendimiento Trabajo personal, año 1962, número 4, contra don José María Fernández Martínez, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor expresado en esta certifica-

ción que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Agente Ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá también obligado a satisfacer el recargo de 10 ó 20 por 100 comprendido en el artículo 111 más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero del deudor indicado, se le requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los débitos apremiados, que ascienden por principal a ciento noventa y ocho pesetas con dieciséis céntimos, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, el recargo quedará reducido al diez por ciento, y transcurrido dicho plazo se elevará al veinte por ciento, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

En Laviana a 6 de febrero de 1963. — El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO - CANDAS

Convocatoria de oposición

Con la debida autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 4 de febrero pasado, se convoca una oposición

para cubrir de propiedad una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de la plantilla municipal, con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a—Se convoca una oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante en la Plantilla municipal de Auxiliar Administrativo, dotada con un sueldo anual de 13.000 pesetas, quinquenios, Pluses de carestía de vida eventuales, Ayuda Familiar y demás derechos reconocidos a los Funcionarios Municipales por la Ley o acuerdos del Ayuntamiento. Su labor la desempeñará en cualquiera de las dependencias municipales a que fuera destinado.

2.^a— Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, hombre o mujer, cumplidos los 18 años, sin exceder de los 35. Las mujeres acreditarán el Servicio Social cumplido.

b) No estar incluido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de Organismo Oficial.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No tener defecto físico, o mental que imposibilite para el desempeño del cargo.

f) Adhesión al Movimiento Nacional.

g) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exigen en esta convocatoria.

3.^a—Los solicitantes de esta plaza, deberán presentar sus instancias en el Registro del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y haciendo constar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones precisas para ser designados para el cargo, bajo su responsabilidad, así como las prácticas que desean realizar del ejercicio voluntario de la oposición. No presentarán ningún documento acreditativo de sus condiciones, que únicamente lo harán los designados en el momento oportuno.

4.^a—No se reserva ninguna plaza a los grupos señalados por la Ley de 17 de Julio de 1947, por única.

5.^a—El Ayuntamiento resolverá

sobre los Aspirantes que sean admitidos a la práctica de los Ejercicios, y los publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anuncio que también se hará sobre la composición del Tribunal y comienzo de los ejercicios de la oposición.

6.^a—Los ejercicios de la oposición no tendrán lugar hasta transcurridos dos meses de la publicación de esta convocatoria, y se ajustarán a las bases, ejercicios y cuestionario oficial que se contiene en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 publicada en el Boletín Oficial del Estado del 27 del mismo mes.

7.^a—El Tribunal calificará los ejercicios de la oposición concediendo a cada Aspirante uno a diez puntos en cada ejercicio obtenido de la media de la suma de componentes del Tribunal no pasando al siguiente ejercicio quien no alcance un mínimo de cinco puntos. A la terminación de los ejercicios, el Tribunal pondrá al Ayuntamiento al opositor que tenga mayor puntuación.

8.^a—El Ayuntamiento solicitará del opositor propuesto que en el plazo de 30 días presente la documentación justificativa de reunir las condiciones exigidas en la Base 2.^a de esta convocatoria, considerando decaído en su derecho si no lo efectúa en el indicado plazo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudiera incurrir. Dichos documentos, son los siguientes:

a) Certificación de la partida de nacimiento.

b) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de gozar de la nacionalidad española y no haber sido expulsado de Organismo Oficial.

c) Certificado de la Alcaldía de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exento de él, en el caso de mujeres.

Las condiciones físicas y mentales se acreditarán y apreciarán por un Facultativo Titular designado por el Ayuntamiento, que hará el reconocimiento médico de los opositores con anterioridad a la práctica de los ejercicios de la oposición, a cuyo acto serán

convocados todos los aspirantes admitidos.

En el caso de que el aspirante disienta del informe médico emitido por Facultativo Titular, podrá acreditar mediante certificado médico su aptitud para el cargo, solicitando informes en dicho caso el Ayuntamiento del Colegio Médico, para decidir sobre la admisión o no del solicitante.

9.^a—El aspirante propuesto por el Tribunal, y con la documentación completa, será designado por el Ayuntamiento en propiedad para el desempeño del cargo, del que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días a contar de la notificación.

10.^a—En todo lo no previsto en las presentes bases, la oposición se ajustará a la Ley Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 y demás Legislación de aplicación.

Candás, 8 de marzo de 1963.—
El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ FERNANDEZ, Guillermo, de 26 años, hijo de Laudino y Delfina, natural del Corbero, vecino que fue de Noreña, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días al objeto de constituirse en prisión, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, en méritos a la causa número 272-62, sobre hurto, del Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo